

## RESOLUCIÓN No. 01309

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de control de publicidad exterior visual política, realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 01 de marzo de 2014, en la Avenida Caracas No. 63-17, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., se retiró 1 Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo telón, del señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 05225 del 11 de junio de 2014, en el que se describió lo siguiente:

“(…),

#### 4. VALORACION TÉCNICA:

*Según acta de visita N° 14-0492 con fecha del 01-03-2014, se encontró instalado un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en telón adosado a la fachada de la edificación ubicada en la Avenida Caracas N° 63-17, incumpliendo la normatividad Distrital vigente en lo siguiente:*

1. *la publicidad exterior visual no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).*
2. *La sede política cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).*

**RESOLUCIÓN No. 01309**

3. La sede política cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
4. La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).

**4.1 DETERMINACION DEL COSTO DE REMOCION O DESMONTE RESOLUCION 931, ARTICULO 18°.- conforme el incumplimiento normativo registrado en el Acta de visita 14-0492, determinación del costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual.**

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
<i>Elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión a 24 m2, o que se encuentren en espacio público y requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario</i>	0.5

(SMMLV) 2014 = \$ 616.000

**VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE:** 616.000\*05 = \$ 308000

**4.2 REGISTRO FOTOGRAFICO**



## RESOLUCIÓN No. 01309



(...)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento de la referencia a FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ, identificado con C.C. 12100219, según lo dispuesto en la Resolución 931 de 2008.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 01309**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

*“ARTICULO 15º.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra

Página 4 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01309**

permitida por la normativa, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y al Concepto Técnico 05225 del 11 de junio de 2014, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual al señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219, en calidad de anunciante del elemento tipo telón, por un valor total de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como consecuencia del desmonte llevado a cabo por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraban instalados en la Avenida Caracas No. 63-17, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE**, al señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 8 del artículo 5º, de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente...”*

## RESOLUCIÓN No. 01309

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo telón, que se encontraba instalado en la Avenida Caracas No. 63-17, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., al señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar al señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219, el pago de la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo telón, que se encontraba instalado en la Avenida Caracas No. 63-17, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, mediante consignación para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **D-18-001 “DESMONTE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**, a efectos de que con dicho recibo **consigne** en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, con destino al expediente SDA-08-2015-5637.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FRANCISCO ALFONSO FERNANDO PAREJA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.219, en la Calle 67 No. 14A-29 de Bogotá D.C, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01309**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2015-5637*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------